Año de 1869. Jueves 14 de Enero. Núm. 6

  

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana. Se suscribe en esta capital, Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18. —En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos. —Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos. —Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Direccion general de Politica.
Negociado 2.°

Recomendando la busca y captura de Gerónimo Garcia y Garcia y su hijo Francisco Garcia Majado, vecino de Manganeses de la Polvorosa, provincia de Zamora.

El Sr. Juez de primera instancia de Benavente con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de participar á V. S. que en la causa criminal formada contra Gerónimo Garcia Garcia, natural y vecino de Manganeses de la Polvorosa, casado, jornalero de 52 años de edad, y su hijo Francisco Garcia Majado, natural y vecino de dicho pueblo, soltero, jornalero, de 16 años de edad, sobre hurto de patatas á Pablo Sastre y Manuel Becares, por sentencia pronunciada por S. E. la Audiencia territorial de Valladolid, confirmando la de este juzgado, en cuanto al Francisco Garcia á quien se releva de la pena principal y accesorias por hallarse comprendido en los arts. 5.° y 6.° del decreto de indulto, y revocándola respecto al Gerónimo Garcia Garcia, se le condena en 17 meses de presidio correccional y en las accesorias de inhabilitacion absoluta para cargos y derechos políticos y en las dos terceras partes de costas de la causa, y que se le haga saber la sentencia, y si se conformase con ella se lleve á efecto desde luego, y en caso contrario se siga, sustancie y determine la causa con arreglo á derecho; y como no se haya podido hacer saber la sentencia á dichos los procesados Gerónimo y Francisco Garcia, por que estos con toda su familia se han ausentado del pueblo á ganar la vida, ignorándose su paradero, segun ha manifestado el Alcalde de dicho pueblo, se pasaron las diligencias al Promotor fiscal, quien entre otras cosas ha solicitado se dirijan las oportunas comunicaciones á los Sres. Gobernadores de las provincias de Zamora y Leon, y de las de Galicia, para que por la Guardia civil y demas medios posibles se les haga presentar en este juzgado á los efectos que determina la certificacion de S. E. la Audiencia, lo cual ha sido estimado por auto de este dia.»

Lo que en su virtud se hace público por medio de este periódico oficial recomendando á los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y cuerpo de proteccion y seguridad pública en esta provincia, la busca y captura de los Gerónimo Garcia y Garcia y su hijo Francisco Garcia Majado, los que en caso de ser habidos remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes. Orense enero 11 de 1869. —El Gobernador, Antonio Quintans.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.—Ciencias.

Está vacante en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de Ayudante, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los términos que prescribe el art. 6.° del reglamento de 10 de julio de 1861 que se inserta á continuacion.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 18 de diciembre de 1868.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

CAPITULO VI.

De los Ayudantes.

Art. 26. Los dos Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculo adecuados á su categoría y conocimientos que el Director les ordene.

Art. 27. Los Ayudantes disfrutarán 10.000 rs. de sueldo anual de entrada y 2.000 mas por cada cinco años de buenos servicios hasta llegar al máximun de 14.000 rs.

Art. 28. Cuando vacase una plaza de Ayudante se proveerá:

1.° Por concurso limitado entre los auxiliares que se hubiesen hecho acreedores á esta gracia por su aplicacion é intachable conducta.

2.° Por oposicion libre, si del primer modo no fuese posible proveerla.

Art. 29. En uno y otro caso, de la idoneidad de los opositores para Ayudantes del Observatorio decidirá un Tribunal presidido por el Rector de la Universidad central y compuesto del Director del Astrónomo primero y de los demas vocales que el Gobierno nombre.

Art. 30. Los auxiliares que aspiren á la plaza de Ayudante, sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno: el primero de cálculos diferencial é integral, el segundo de mecánica racional, y el tercero de Cosmografía y de Física, este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la meteorología.

Art. 31. Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los auxiliares, ó si el Tribunal de censura no los considerase dignos del ascenso, los concurrentes á la oposicion libre, deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.° Ser bachiller en la Facultad de ciencias.

2.° No haber cumplido 30 años.

Art. 32. Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en el artículo anterior asistirán dos meses al Observatorio con el objeto de verificar los trabajos de cálculo que el Tribunal les proponga, y de demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto á que aspiran; y prévia la aprobacion de este ejercicio preliminar, sufrirán despues las mismas pruebas teóricas que se han enumerado en el art. 30.

Es copia.—Madrazo.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Director general accidental del Cuerpo en 30 del mes próximo pasado me dice:

«Debiendo proveerse por oposicion en la Pirotécnia militar de Sevilla una plaza vacante de Maestro de espoletas, dotada con el sueldo anual de 792 escudos con derechos pasivos reconocidos, y con sujecion al programa de materias que es adjunto, lo participo á V. S. á fin de que se sirva disponer lo conveniente para la insercion del consiguiente anuncio y referido programa en los Boletines oficiales de las capitales todas que comprende el distrito de su mando.

Los exámenes tendrán lugar en aquella dependencia el dia 15 del próximo febrero, ante una Junta compuesta de su Director como Presidente, los tres Jefes del Detall de los establecimientos fabriles existentes en dicha localidad, y de un Capitan como Secretario, con voto que podrá serlo uno de los dos que sirven en la referida Pirotécnia, á eleccion del Excmo. Sr. Comandante general de Andalucía.

Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán á mi Autoridad hasta la víspera del dia señalado, acompañadas de la correspondiente hoja histórica si el interesado pertenece al Cuerpo, y si paisano su fé de bautismo y certificado de buena conducta expedida por la autoridad local del punto en que radique.

Terminado el concurso de oposicion, la Junta antes nombrada, formulará la correspondiente propuesta en favor del que reuna mejores condiciones de idoneidad y demas que deban tenerse presentes, la cual pasará á este Centro directivo para su aprobacion y expedicion del título.»

Y tengo el honor de trasladarlo á V. S. por si tiene á bien disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia del digno mando de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 7 de enero de 1869.—El Brigadier Comandante general Subinspector, Rafael Muin.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

Artilleria Pirotécnia militar de Sevilla.

Programa de las materias sobre las cuales ha de versar el exámen de un Maestro para el taller de espoletas.

Aritmética.

Sistema de numeracion.
Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.
Sistema legal métrico decimal de pesas y medidas; reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras.
Razones y proporciones.
Regla de tres simple.

Geometria elemental.

Dinniciones generales de geometría plana y del espacio.
Angulos y triángulos.
Polígonos regulares é irregulares.
Problemas relativos á las líneas rectas y circular.
Construccion de escalas.
Medicion de superficies planas, regulares é irregulares, con las expresiones formulares de las primeras.
Nivelacion de superficies planas.
Medicion de superficies, volúmenes de los cuerpos regulares y sus espresiones formulares.
Principales propiedades y trazados prácticos de las curvas de segundo grado.
Cubicacion de volúmenes.

Mecánica práctica.

Dinnicion y division de los cuerpos.
Dinnicion y division del peso, masa,



...idensidad, fuerza, espacio y velocidad.
Movimiento uniforme y variado.
Trabajo mecánico.
Inercia.
Cantidad de movimiento.
Centro de gravedad y medio práctico de encontrarlo.
Máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia.
Engranages, trazado práctico de ...
Diferentes clases de rozamientos.
Organos mecánicos.
Transmisiones de movimiento.

Dibujo lineal.

Sacar del sólido cualquiera pieza ú órgano de una máquina, con las acotaciones convenientes para la forja si es necesario y para el ajuste.

Práctica de talleres.

Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de espoleta.

Ejercicios de línea y con especialidad de torno, tanto al aire como paralelo.

Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada, marcando poco mas ó menos el tiempo que se tardará en acabar estas, segun la mayor ó menor habilidad del operario encargado del trabajo.

Se levantó la sesion.—El Comandante Capitan, Ramon Lopez Dominguez.—El Comandante Capitan, Luis Hermosa.—El Coronel T. C. Subdirector, Manuel de Castro.—El Coronel Presidente, Eduardo Sequero.—El Teniente Secretario, Aurelio Benitez.

Alcaldía de Orense.

Conforme á lo dispuesto en decreto de 6 del actual y telegrama del Gobierno de la Nacion del dia de ayer, se dividió el distrito municipal en tres colegios para las próximas elecciones de Diputados á Córtes, designándose como local para constituir el del Centro la casa de Ayuntamiento, para el del Norte la casa Hospicio de hombres en la calle de Santo Domingo y para el colegio del Mediodia la casa Escuela Normal en la calle del Progreso núm. 3.

Lo que se anuncia para conocimiento de los electores.

Orense 11 de enero de 1869.—Benigno María Cidron.

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por haberla renunciado el que la desempeñaba en propiedad, esta corporacion en sesion de hoy acordó su anuncio, señalándole 150 escudos de dotacion personal y 80 para material y gastos de escritorio. Los aspirantes presentarán en este Ayuntamiento las solicitudes dentro del término de treinta dias que comenzará á contarse desde que salga este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villanueva de los Infantes enero 7 de 1869.—El Alcalde Presidente, Camilo Ar...—Por acuerdo del Ayuntamiento, Camilo Flores, Secretario interino.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Continuacion de relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art. 2.° del Real decreto de 30 de julio de 1862.

AÑOS DE 1770 Y 1771.

Foro, Loureiro, D. Nicolás José Cabo y Tabeada, vecino de San Miguel de Beadeiro con Marcos Rodriguez de Loureiro, 284.

Venta, Moldes, Fernando Perez de Moldes con D. Juan Antonio Blanco, escribano, 285.

Foro, id., D. Juan Antonio Blanco con Joaquin Lopez de Moldes, ...

Venta, id., Bernardo ... de Moldes con D. Juan Antonio Blanco, 289.

Foro, id., D. Juan Antonio Blanco con Francisco Alvarez de Moldes, 291.

Venta, id., Eugenia Caiña y Bernardo Ameijeiras su muger, José Perez y ... Ameijeiras la suya, todos de Moldes con D. Juan Antonio Blanco, 293.

Id., id., Carlos Estevez de Moldes con D. Juan Antonio Blanco, 294.

Foro, id., D. Juan Antonio Blanco con Pedro Gonzalez de Moldes, 296.

Id., id., D. Juan Antonio Blanco con Victoria Miranda, viuda, de Moldes, 297.

Id., id., D. Juan Antonio Blanco con Agata Perez, viuda y vecina de Moldes, 298.

Id., id., D. Juan Antonio Blanco con Antonio Ameijeiras de Moldes, 300.

Id., id., D. Juan Antonio Blanco con Carlos Rodriguez, vecino de Moldes, 302.

Id., Albarellos, Agustin Estevez vecino de Ejravelira en Albarellos con Juan Antonio Carrero de id., 304.

Venta, Loureiro, Doña Tomasa Francisca Gonzalez, viuda y vecina de Santa Marina de Loureiro con Jacinta da Rana Carrero de id., 305.

Foro, id., D. Miguel José Sacos, dueño de la casa de Beadeiro, con Marcos Rodriguez de Alemen Loureiro, 306.

Id., Moldes, el Capitan Bernardo Rodriguez Tizon de Moldes con Francisco Gayoso de id., 308.

Id., Cameija, D.ª Francisca Regado, viuda, como tutora y curadora de sus hijos, vecina de San Martin de Cameija, con Rafael Vales de idem, 310.

Venta, Moldes, Victoria Miranda, viuda, de Moldes con D. Manuel José Gayoso, cura de Gendive, 315.

Foro, id., D. Manuel José Gayoso, cura de Gendive con Saturnino Gallardo y Victoria Miranda, viuda, vecinos de Moldes, 315.

Id., id., D. Manuel José Gayoso, cura de Gendive con Victoria Miranda, viuda y vecina de Moldes, 317.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Aprobado por el Sr. Gobernador el repartimiento de cupos por impuesto personal de los pueblos de esta provincia, que la Administracion de mi cargo ha formado en cumplimiento de lo preceptuado en la segunda parte del art. 4.° del decreto de 25 del mes último, réstame tan solo, al publicarlo, hacer á los Sres. Alcaldes algunas prevenciones que considero necesarias para la mejor observancia de la instruccion provisional de 27 de octubre que se halla inserta en los Boletines oficiales ... 7 de noviembre próximo pasado.

Bajo tal concepto no puedo menos de encarecer á dichos funcionarios:

1.° Que tan pronto como reciban el presente y conozcan por él las cantidades respectivas que por cupo y recargos se señalan á cada Ayuntamiento, reunan en sesion extraordinaria las corporaciones que presiden para proceder al nombramiento de repartidores en el modo y forma que determina el art. 7.° de dicha instruccion provisional, dando inmediato conocimiento de estos nombramientos al Sr. Gobernador de la provincia para que si lo estima procedente, se sirva dispensarle su superior aprobacion á las propuestas respectivas.

2.° Que obtenida aquella, los Ayuntamientos en union con los repartidores, procedan á fijar el número de categorías á que se refieren los artículos 10 y 11, tomando por base de esta operacion la cantidad de 1 escudo, que como cuota media individual se señala en la base 10.ª de la escala letra A que acompaña al referido decreto de 25 de diciembre; pero sin olvidar que el máximum de la categoría mas alta no puede exceder, respecto de cada individuo, de diez tantos de la cuota media indicada.

3.° Obtenidos estos datos, la junta repartidora ejecutará el repartimiento clasificando á cada uno de los contribuyentes en la categoría que le corresponda por el alquiler que pague el cabeza de familia, ó por el que se calcule que deberá pagar si ocupa casa propia, y por el número de individuos que habiten la casa inclusos los criados y huéspedes permanentes, teniendo además presente:

Que si bien se hallan exentos del impuesto personal los militares en activo servicio hasta Coronel inclusive, con sus familias, *siempre que vivan en su compañía á sus espensas y en habitacion arrendada ó usufructuada á su nombre*, deben en cambio ser comprendidos en el repartimiento y categoría que les corresponda, tanto los militares de reemplazo, como los retirados, alumnos, cadetes y demas con las suyas respectivas:

Que se considerarán individuos de una familia contribuyente los criados no solo domésticos, sino toda clase de dependientes de establecimientos industriales, agrícolas etc. *que vivan con el dueño ó arrendatario y duerman en su casa, ó establecimiento*:

Que al fijarse el alquiler ó renta de una casa de labor se deduzca el que representen las localidades únicamente destinadas á establos y abrigo de ganados, y cuantas otras tengan aplicacion esclusiva á la industria agrícola en sus diferentes aplicaciones, pero sin comprender las viviendas de los criados; y por último, que para formar las categorías de los contribuyentes, el art. 6.° del repetido decreto de 25 de diciembre les concede facultad de consultar los amillaramientos de la contribucion territorial, la matrícula de la industrial y cualquiera otro dato que pueda aclarar con ventaja la clasificacion de la familia en la que el mayor número de individuos rebaja el número de cuotas señaladas á la categoría que corresponda.

4.° Concluida la designacion de categorías á cada jefe de familia y sus individuos, se sumará el número de cuotas que hayan resultado en el repartimiento, por este número total se dividirá el cupo repartible y el cociente será la verdadera cuota media efectiva. Por el importe de ella se liquidará á cada contribuyente la cantidad que corresponda al número de cuotas, ó sus fracciones que deba pagar, agregando á estas la cantidad ó tanto por ciento que representen los recargos y al total el importe del 8 por 100 de recaudacion y administracion.

5.° Ultimado el repartimiento se expondrá al público con la designacion de categorías, avisándolo por edictos y por espacio de 15 dias; durante los cuales la Junta de Jurados que se habrá constituido con las formalidades prevenidas en el art. 31 y siguientes, oirá y resolverá sumarísimamente todas las reclamaciones que por escrito le presenten los individuos comprendidos en el repartimiento, por inclusion ó esclusion, equivocacion en la designacion de categorías ó por errores aritméticos.

6.° Hechas las rectificaciones acordadas por la Junta de Jurados se formalizará definitivamente el repartimiento, que habrá de redactarse por duplicado y con arreglo al modelo adjunto, firmado por los individuos del Ayuntamiento y repartidores, así como por los Jurados en testimonio de haberse oido y resuelto las reclamaciones de agravio, remitiéndolo á esta dependencia para su exámen y aprobacion, antes del 1.° del mes próximo.

No desconoce la Administracion que las variaciones ocurridas en el personal de las Secretarías, como tambien los diferentes servicios de que hasta el dia han venido ocupándose las Corporaciones municipales habrán de dificultar en parte el cumplimiento de la presente; pero confia en el celo é inteligencia de los señores Alcaldes á quienes se dirige, rogándole coadyuven en cuanto les sea dable al planteamiento del impuesto personal, en la seguridad de que secundando en ello los deseos del Gobierno Provisional de la Nacion, dispensarán además un señalado obsequio á la Administracion que por su parte ofrece facilitar, en lo que la sea posible el desempeño de tan preferente servicio.

Orense 12 de enero de 1869.—Federico Vassallo.

Repartimiento de los cupos para el Tesoro por el mencionado impuesto en el corriente ejercicio, que esta Administracion ha ejecutado en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del decreto del Gobierno Provisional de 23 del actual, y se ha servido aprobar el Sr. Gobernador de esta provincia, para las poblaciones de la misma, pertenecientes á la clase 10.ª de la escala letra A, con deduccion de la cuarte parte correspondiente al primer trimestre en que se satisfizo la contribucion de consumos.

POBLACIONES DE LA CLASE 10.ª	En totalidad segun el censo oficial.	Baja de 4 décimos por toda clase de excepciones.	Líquido número de contribuyentes.	Cupo anual que las corresponde por impuesto personal segun su clase. — Escudos.	Cuarta parte de baja por el primer trimestre en que rigió la contribucion de consumos. — Escudos.	Cupo líquido correspondiente á tres trimestres. — Escudos.	Cantidades adicionales para gastos de interes comun. Provinciales. — Escudos.	Cantidades adicionales para gastos de interes comun. Municipales. — Escudos.	Total cupo y cantidades adicionales. — Escudos.	Recargo del 8 por 100 para recaudacion y administracion. — Escudos.	Total general. — Escudos.	Correspondiente al trimestre. — Escudos.
Abion	4778	1911	2867	2867	716·750	2150·250	552·318	552·318	5254·886	260·591	5515·277	878·819
Acebedo	1702	681	1021	1021	255·250	765·750	424·945	424·945	1415·640	113 251	1528·891	382 2 3
Allariz	8415	3366	5049	5049	1262·250	3786·750	1261·105	1261·105	6308·956	504·716	6813 672	1703 418
Amoeiro	4111	1644	2467	2467	616·750	1850·250	251·505	251·505	2353·260	188 261	2541·521	635·3·0
Arnoya	2527	1011	1516	1516	379	1137	351·912	351·912	1840·824	147·266	1988·090	497 023
Baltar	2620	1048	1572	1572	393	1179	525·319	525·319	2229·638	178 371	2408·009	602 0·2
Bande	5660	2264	3396	3396	849	2547	984·420	984·420	4515·840	361 267	4877·107	1219·277
Baños de Molgas	4112	1645	2467	2467	616·750	1850·250	553·939	553,9·9	2958·128	236·650	3194 778	793·6·5
Barbadanes	3380	1352	2028	2028	507	1521	370·710	370·710	2262·420	180·994	2443 414	610·855
Barco	5178	2071	3107	3107	776·750	2330·250	473·209	473·209	3276·668	262·133	3538·801	884 700
Beade	1300	520	780	780	195	585	97·538	97·538	780·076	62 406	842·482	210 620
Beariz	2051	820	1231	1231	307·750	923·250	467·360	467·360	1857·970	148·638	2006·608	5·1·652
Blancos	2396	958	1438	1438	359·500	1078·500	317·385	317·385	1713·270	137 062	1850·332	4·2·583
Boborás	6455	2582	3873	3873	968·250	2904·750	540·439	540 439	3985·628	318 850	4304·478	1076 120
Bola	3876	1550	2326	2326	581·500	1744·500	500·918	500·918	2746·336	219 707	2966 043	741·51·
Bollo	5034	2014	3020	3020	755	2265	688·973	888·973	3642·946	291·436	3934·382	983·596
Calbos de Randin	2884	1154	1730	1730	432·500	1297·500	422·989	422·989	2143·478	171·478	2314·956	578 739
Canedo	4077	1631	2446	2446	611·500	1834·500	439·763	439·763	2714·026	217·122	2931·148	732·787
Carballeda de Abia	3125	1250	1875	1875	468·750	1406·250	147·960	147·960	1702·170	136·174	1838·344	459·585
Carb.ª de Valdeorras	3632	1453	2179	2179	544·750	1634·250	637·605	637·605	2909·460	232,757	3142 217	785·554
Carballino	7755	3102	4653	4653	1163·250	3489·750	931·433	931·433	5352·616	428 2·9	5780·825	1445 2·6
Cartelle	6436	2574	3862	3862	965·500	2896·500	371·553	371·553	3639·606	291·168	3930·774	982·69·
Castrelo de Miño	2958	1183	1775	1775	443·750	1331·250	267·942	267·942	1867·134	149 371	2016·505	504 125
Castrelo del Valle	2979	1192	1787	1787	446·750	1340·250	619 144	619·144	2578·538	206 283	2784 821	696·205
Castro Caldelas	4795	1918	2877	2877	719·250	2157·750	694·069	694·069	3545·888	283·761	3829·559	957·396
Cea	6292	2517	3775	3775	943·750	2831·250	1156·017	1156·017	5143·284	411 463	5554 747	1388·687
Celanova	4679	1872	2807	2807	701·750	2105·250	671 322	671·322	3447·894	275 832	3723·726	930 932
Cenlle	3135	1254	1881	1881	470·250	1410·750	79·110	79·110	1568·970	125·518	1694·488	423 622
Coles	4714	1886	2828	2828	707	2121	303·345	303·345	2727·690	218·215	2945·905	736 476
Cortegada	3561	1424	2137	2137	534·250	1602·750	414·889	414·889	2432·528	194·602	2627·130	656 782
Cualedro	3424	1370	2054	2054	513·500	1540·500	761·805	761·805	3064·110	245·129	3309·239	827·310
Chandreja	2732	1093	1639	1639	409·750	1229·250	449·945	449·945	2129·140	170 331	2299 471	574·868
Entrimo	2995	1198	1797	1797	449·250	1347·750	555·863	555·863	2459·476	196 758	2656 234	664 059
Esgos	2841	1136	1705	1705	426·250	1278·750	548·979	548·979	2376·706	190·136	2566·842	641 710
Freás de Eiras	2898	1159	1739	1739	434·750	1304·250	331·425	331·425	1967·100	157·368	2124·468	531·117
Ginzo	5157	2063	3094	3094	773·500	2320·500	1337·817	1337·817	4996·134	399 691	5395·825	1348 956
Gomesende	3665	1466	2199	2199	549·750	1649·250	743·310	743·310	3135·870	250 870	3386·740	846·685
Gudiña	2601	1040	1561	1561	390·250	1170·750	600·369	600·369	2371·488	189 719	2561·207	640 302
Irijo	6230	2492	3738	3738	934·500	2803·500	518·535	518 535	3840·570	307·246	4147·816	1036 954
Junquera de Ambia	3300	1320	1980	1980	495	1485	250 594	250·594	1986·188	158·895	2145·083	536 271
Junq.ª de Espadañedo	1489	596	893	893	223·250	669·750	209·115	209·115	1087·980	87·038	1175·018	293 755
[illegible]	1559	624	935	935	233·750	701·250	145·699	145·699	992·648	79·412	1072 060	268 015
Laza	5417	2167	3250	3250	812·500	2437·500	847·125	847·125	4131·750	330·540	4462 290	1115 572
[illegible]	4334	1734	2600	2600	650	1950	106·482	106·482	2162·964	173·036	2336	584
Lobera	2517	1007	1510	1510	377·500	1132·500	469·227	469·227	2070·954	165 676	2236·630	559·157
Lobios	4497	1799	2698	2698	674·500	2023·500	545·333	545·333	3114·166	249,139	3363,299	840·825
Maceda	4648	1859	2789	2789	697·250	2091·750	853·335	853·335	3798·420	303·874	4102·294	1025·573
Manzaneda	3253	1301	1952	1952	488	1464	316·137	316·137	2096·274	167 702	2263 976	565·994
Maside	8336	3334	5002	5002	1250·500	3751·500	908·010	908·010	5567·520	445 402	6012·922	1503 230
Melon	3142	1257	1885	1885	471·250	1413·750	532·137	532·137	2478·024	198·242	2676 266	669 066
Merca	4651	1860	2791	2791	697·750	2093·250	474·458	474·458	3042·166	243 373	3285 539	821·385
Mezquita	2669	1068	1601	1601	400·250	1200·750	496·800	496·800	2194·350	175·548	2369 898	592·475
[illegible]	3846	1538	2308	2308	577	1731	639·732	639·732	3010·464	240·837	3251·301	812·825
Montederramo	3384	1354	2030	2030	507·500	1522·500	712·429	712·429	2947·358	235 789	3183·147	795 786
Monterrey	4150	1660	2490	2490	622·500	1867·500	107·675	107·675	2082·850	166·628	2249·478	562·369
Moreiras	1637	655	982	982	245·500	736·500	277·594	277·594	1291·688	103·335	1395·023	348·756
Muiños	4236	1694	2542	2542	635·500	1906·500	373,005	373·005	2652·510	212 201	2864 711	716 178
Nogueira de Ramuin	6755	2702	4053	4053	1013·250	3039·750	632·948	632·948	4305·646	344·452	4650·098	1162·525
Ombra	2274	910	1364	1364	341	1023	500·040	500·040	2023·080	161 846	2184·926	546·232
Orense	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paderne	3358	1343	2015	2015	503·750	1511,250	356·265	356·265	2223·780	177·902	2401·682	600·420
Parada del Sil	2738	1095	1643	1643	410·750	1232·250	588·364	588·364	2408·978	192·718	2601·696	650 424
Pereiro de Aguiar	5771	2308	3463	3463	865·750	2597·250	572·400	572·400	3742·050	299·364	4041,414	1010 354
Peroja	5988	2395	3593	3593	898·250	2694·750	353·768	353·768	3402·286	272 183	3674·469	918 617
Petin	2393	957	1436	1436	359	1077	391·500	391·500	1860	148 800	2008 800	502·200
Piñor	3159	1263	1896	1896	474	1422	562·950	562·950	2547·9·0	203 852	2751·752	687·935
Porqueira	2782	1113	1669	1669	417,250	1251,750	358·763	358·763	1969·276	157·542	2126 818	531·705
Puebla de Trives	5101	2040	3061	3061	765·250	2295·750	744·458	744·458	3784·666	302·773	4087 439	1021·860
Puentedeva	1529	612	917	917	229·250	687·750	228·117	228·117	1143·984	91·519	1235·503	308 876
Quintela de Leirado	2314	926	1388	1388	347	1041	448·842	448·842	1938·684	155·095	2093·779	523 445
Rairiz de Veiga	4050	1620	2430	2430	607·500	1822·500	655·524	655·524	3133·148	250 652	3383 800	845·950
Rio, San Juan de	3141	1256	1885	1885	471·250	1413·750	610·335	610·335	2634·420	210 754	2845 174	711·294
Riós	4769	1908	2861	2861	715·250	2145·750	541·013	541·013	3227·776	258 222	3485·998	871·499
Riba Javia	3419	1148	2171	2171	542·750	1628·250	768 859	768·859	3165·9 8	253 277	3419·245	854 811
Rua	2115	846	1269	1269	317·250	951·750	548·337	548·337	2048·424	163 874	2212 298	553 075
Rubiana	3779	1512	2267	2267	566·750	1700·250	306·214	306·214	2312·678	185 014	2497 692	624·423
San Amaro	3086	1234	1852	1852	463	1389	279·214	279·214	1947·428	155 794	2103·222	525 806

Sandianes..........	2330	932	1398	1398	549·500	1048·500	476·215	476·215	2000·926	160·074	2161	540·250
Sarreaus..............	3155	1262	1893	1893	473·250	1419·750	551·563	551·563	2482·876	198·630	2681·506	670·377
San Ciprian de Viñas...	3168	1267	1901	1901	475·250	1425·750	404·055	404·055	2233·860	178·709	2412·569	603·142
Taboadela..............	2439	976	1463	1463	365·750	1097·250	420·390	420·390	1938·030	155·042	2093·072	523 268
Trijeira....	1673	669	1004	1004	251	753	432·979	432·973	1618·958	129·517	1748·475	437·119
Toén........... ...	3301	1320	1981	1981	495·250	1485·750	336·117	336·117	2157·984	172·639	2330·623	582·656
Trasmiras..............	2800	1120	1680	1680	420	1260	376·819	376·819	2013·638	161·091	2174 729	543·682
Vega..............	6350	2540	3810	3810	952·500	2857·500	820·598	820·598	4498·696	359·896	4858·592	1214·648
Verea..............	3593	1437	2156	2156	539	1617	533·790	539·790	2684·580	214 766	2899·346	724·837
Verin..............	4874	1950	2924	2924	731	2193	905·817	905·817	4004·634	320·371	4325·005	1081·251
Viana..............	7924	3170	4754	4754	1188·500	3565·500	1445·927	445·927	6453·354	516·268	6969·622	1742 406
Villamarin...........	4193	1677	2516	2516	629	1887	531·023	531·023	2949·046	235·924	3184·970	796 242
Villamartin...........	3829	1532	2297	2297	574·250	1722·750	721·879	721·879	3166·508	253·321	3419·829	854·957
Villameá...........	2657	1063	1594	1594	398·500	1195·500	485·730	485·730	2166·960	173·357	2340·317	585·079
Villan.ª de Infantes....	1717	687	1030	1030	257 500	772·500	88·594	88·594	949·688	75·975	1025·663	256·416
Villar de Barrio......	2990	1196	1794	1794	448·500	1345·500	488·869	488·869	2323·238	185·859	2509·097	627·274
Villar de Santos......	1457	583	874	874	218·500	655·500	318·634	318·634	1292·768	103·421	1396·189	349·047
Villardebós..........	4855	1942	2913	2913	728·250	2184·750	618·942	618·942	3422·634	273·811	3696·445	924·111
Villarino de Conso....	2112	845	1267	1267	316·750	950·250	270·102	270·102	1490 454	119·236	1609·690	402·422
Total general...	»	»	»	215016	53754	161262	49185·820	49185·820	259655·640	20770·691	280404·531	70101·085

OBSERVACIONES. Rebajada en la presente distribucion el importe del primer trimestre en que rigió la Contribucion de Consumos, los Ayuntamientos considerarán á menos repartir todas las cantidades que por cupo y recargos hubiesen realizado á cuenta del segundo, demostrándolo en el repartimiento.

Orense 11 de enero de 1869.—Federico Vassallo.

MODELO DE REPARTIMIENTO.

PROVINCIA DE. . . **IMPUESTO PERSONAL.** Pueblo de Clase

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL *ejecutado por el Ayuntamiento y Junta repartidora que suscribe con sujecion á la escala de categorías adjuntas de escudos miles., que segun el señalamiento hecho por en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.° del decreto del Gobierno Provisional de 23 de diciembre de 1868, debe satisfacer este distrito municipal por cupo y recargos del mencionado impuesto, segun resulta de la siguiente*

DEMOSTRACION.

	Escudos.	Mils.
(1) Cupo para el Tesoro......	3.500	»
Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que rigió la Contribucion de Consumos......	875	»
Cupo por tres trimestres......	2.625	»
Cantidades repartidas á cuenta por cupo del segundo trimestre......	825	»
Cupo líquido á repartir......	1.800	»
Cantidades adicionales para gastos de interés comun...... { Para el presupuesto provincial...... 100 / Para el municipal...... 200 }	300	»
Total cupo y cantidades adicionales......	2.100	»
Recargos de 8 por 100 por administracion y cobranza......	168	»
TOTAL GENERAL Á REPARTIR......	2.268	»

Número de órden.	NOMBRE DEL CABEZA DE FAMILIA CONTRIBUYENTE.	SEÑAS DE SU DOMICILIO.	Categoría (2) del contribuyente.	Base de la (3) categoría.	Número de individuos de la familia.	Cantidad que corresponde á cada individuo.	Total que debe satisfacer. — *Escudos.*	Corresponde al trimestre. — *Escudos.*
	(Por órden alfabético.)							

(1) Cuando el Municipio se componga de dos ó mas poblaciones que pertenezcan á diferente clase en la escala de cuotas medias, se hará la conveniente separacion en esta demostracion y en el repartimiento individual.

(2) En esta casilla constará la categoría 1.ª, 2.ª, 3.ª, ó la que haya correspondido al contribuyente.

(3) La base de alquiler ó la que se haya tomado para regular la categoría del cabeza de familia contribuyente, se expresará en esta casilla en reales vellon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado en jurisprudencia don José Eugenio Garcia, juez de paz en la ciudad de Orense.

Hago notorio que en este juzgado pende ejecucion á instancia de Francisco Suarez, vecino de dicha ciudad, contra Diego Blanco del pueblo de la Medorra, alcaldía del Pereiro de Aguiar, sobre pago de 200 rs. que le prestó, mas las costas, para lo cual se le embargó y ponen en venta los bienes siguientes:

1.ª Una arca, porte 15 fanegas, madera de pino, tasada en 30 rs.

2.ª Un banco de respaldo, madera de castaño, su valor 10 rs.

3.ª 10 ferrados de patatas, cada uno de dos medidas, parte de las cuales estan podridas, su valor 10 rs.

4.ª Dos restras de cebollas de 20 pares cada una, tasadas en 8 rs.

5.ª 3 ferrados de maiz, su valor 21 reales.

6.ª Un cuartal de habas rojas, tasadas en 3 rs.

7.ª 8 ferrados de centeno, 56 rs.

8.ª Dos carros de paja centena, su valor 60 rs.

9.ª Y una finca destinada á labradio con un castaño y algun campo, su estension superficial 7 ferrados y 11 copelos, equivalentes á 46 áreas y 32 centiáreas, sita en términos de dicho lugar de la Medorra, demarcante al naciente y poniente con camino público carretero, norte y mediodia con mas labradio de José Blanco y herederos de Benito Blanco, justipreciada con rebaja del capital de 4 ferrados de centeno, renta anual para el Sr. Marqués de Valladares y herederos de Manuel Feijó, 920 rs.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los referidos bienes, pueden concurrir á esta casa de audiencia, núm. 4, sita en la calle de la Primavera, en la cual se celebrará remate de las ocho primeras partidas el dia 18 del corriente á la hora de doce, verificándolo de la 9.ª el 3 de febrero entrante á la misma hora en favor del mejor licitador, caso cubra las dos terceras partes de la tasa.

Dado en Orense á 8 de enero de 1869.—José Eugenio Garcia.—Por su mandado, Ramon de la Torre, Srio.

IMP. DE D. FRANCISCO PAZ.